



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



## PROYECTO REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA

### TITULO I ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 1°.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tipifica las faltas disciplinarias que pueden cometer los estudiantes de pre y posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que atentan contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo o servicios, o contra los bienes de esta casa de estudios. Asimismo determina las sanciones correspondientes y establece el procedimiento administrativo disciplinario que se tramitará para sancionar tales conductas.

#### **Artículo 2°.- Finalidad**

Es regular la solución adecuada de los procesos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos y con la garantía del debido proceso de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de deslindar en forma oportuna la responsabilidad del procesado, garantizando equidad y justicia, en salvaguarda de la estabilidad y derechos del estudiante, así como de los intereses institucionales.

#### **Artículo 3°.- Alcances**

Las disposiciones del presente Reglamento, son de obligatorio cumplimiento por las autoridades, funcionarios, alumnos y demás integrantes de la comunidad Universitaria.

#### **Artículo 4°.- Base Legal**

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y modificatorias

### TITULO II DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS

#### **Artículo 5°.- Estudiantes**

Para efectos del presente Reglamento, son estudiantes universitarios aquellos que han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en alguna de las carreras profesionales de la Universidad Nacional



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



Autónoma de Chota, para realizar estudios de pregrado, post grado, segunda especialidad o programas de educación continua.

## Artículo 6°.- Deberes de los estudiantes

Según lo establecido en el artículo 233° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b. Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y las normas internas de la UNACH.
- c. Respetar los derechos de todos los integrantes de la UNACH y el principio de autoridad.
- d. Aprobar las materias en las que fue matriculado.
- e. Contribuir a la solución de los problemas locales y nacionales, a través del estudio, la investigación y proyección social.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia
- g. Ejercer el acto de sufragio
- h. Velar, mantener y respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNACH.
- i. Participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.
- j. Participar activamente en sus organizaciones gremiales en los diferentes ámbitos institucionales (Facultades, Escuela de Postgrado, etc).
- k. Usar las instalaciones del campus Universitario exclusivamente para los fines universitarios.
- l. Cuidar los bienes de la institución.
- m. Dedicarse responsablemente al estudio e investigación de manera continua, y a su formación humana, académica y profesional, así como participar, según sus habilidades, en actividades culturales, artísticas, deportivas y de extensión y proyección universitaria.
- n. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- o. Contribuir al prestigio de la Universidad, a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y culturales.
- p. Todos los demás que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la UNACH.

## Artículo 7°.- Derechos de los Estudiantes

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. No ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión,





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- i. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de cualquier otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- q. Otros previstos que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Autónoma de Chota



## **TITULO III DE LAS FALTAS**

### **Artículo 8°.- Definición**

Son faltas de carácter disciplinario toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, haya sido cometida por el estudiante, durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, contraviniendo las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes estudiantiles en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

### **Artículo 9°.- Clases de faltas**

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves

### **Artículo 10°.- Faltas leves**

- a. Copiar o facilitar que otro se copie en los procesos de evaluación escrita de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- b. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre y logotipo de la universidad sin la autorización correspondiente, o en forma distinta a la autorizada.





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



- c. Dirigir contra algún miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento no configure delito contra el honor.
- d. Acceder o usar indebidamente información académica o administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e. Cualquier otra que infrinja los deberes establecidos en el presente Reglamento y que no se encuentre tipificada como falta grave o muy grave

## Artículo 11°.- Faltas Graves

Son faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Chota indebidamente y sin autorización expresa.
- b. Otorgar u ofrecer dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- c. Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- d. Ingresar, distribuir o consumir alcohol o estupefacientes al interior de la Universidad Nacional Autónoma de Chota o concurrir a ésta o a cualquier evento en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota bajo efectos de las mismas. La verificación de tales hechos correrá a cargo del Ministerio Público o de la PNP. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en el estado imputado.
- e. Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de concesiones sexuales, etc.
- f. Cometer plagio total o parcial en la elaboración de los trabajos académicos.
- g. El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como, el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio con fines de lucro.
- h. Cualquier acción verbal y/o escrita que cause daño a la imagen institucional o al honor de los miembros de la comunidad universitaria, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.
- i. Cualquier agresión física contra otro integrante de la Universidad, Docente o Administrativo.
- j. La suplantación de otro estudiante en los exámenes de las asignaturas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- k. Otros que se desprendan de las normas generales y normas internas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

## Artículo 12°.- Faltas muy graves

- a. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b. Efectuar actos discriminatorios contra algún integrante de la comunidad universitaria,





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

cualquiera sea la razón.

- c. La sustracción y/o apropiación en grado de tentativa, hecho consumado o hecho frustrado, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de las personas integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra que se encuentre en el interior de la UNACH, sin importar su valor.
- d. Incitar, participar o colaborar en la comisión de hechos de violencia que alteren el desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de la Comunidad Universitaria o los bienes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e. La toma de locales que atenten contra el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y/o administrativas e impedir el ingreso.
- f. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de los exámenes académicos.
- g. Limitar, restringir u obstaculizar la enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- h. Mantener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor en el interior de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- i. Otras que se desprendan de las normas generales y normas internas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



## **TITULO VI** **DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 13°.- Grados de participación**

El estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como Faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente.

### **Artículo 14°.- Clases de sanciones**

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la clase de falta disciplinaria cometida son:

- a. Amonestación escrita : Faltas Leves
- b. Suspensión temporal : Faltas Graves
- c. Separación Definitiva (Expulsión) : Faltas Muy Graves

La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el Expediente del estudiante.

### **Artículo 15°.- Amonestación Escrita**

La amonestación es la comunicación escrita que se le dirige al estudiante.





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



## Artículo 16°.- Suspensión Temporal

La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un período no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el período de ejecución de la sanción.

## Artículo 17°.- Separación definitiva (Expulsión)

Consiste en la separación definitiva del estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

## Artículo 18°.- Concurrencia de faltas y penalidad

Cuando una misma conducta implique la comisión de dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

## Artículo 19°.- Criterios atenuantes para la determinación de la sanción

- Las circunstancias familiares y personales del estudiante que hayan impedido o dificultado la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma o comprender el daño que ocasiona.
- El buen rendimiento académico
- La confesión sincera y otras formas de colaboración
- La subsanación del daño antes de que se emita la sanción

## Artículo 20°.- Criterios agravantes para la determinación de la sanción

Se considerará como circunstancias agravantes para la determinación de la sanción, las siguientes:

- La negativa a reconocer y aceptar la falta
- Los actos de obstrucción que el estudiante realice para dificultar las investigaciones
- La participación en grupo o la condición de líder del mismo
- La comisión de dos o más faltas de la misma clase y la reincidencia
- La condición de dirigente estudiantil.
- La exposición al riesgo de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria
- Los efectos que produce la falta
- Las circunstancias en las que se cometen

## Artículo 21°.- Inejecución de la sanción de suspensión

En el caso que una medida de suspensión pudiera tomarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentra próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazar ésta por las siguientes medidas:

- Impedir realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



pendiente de ejecución.

- b. Impedirle de obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución.
- c. Cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta

## **Artículo 22°.- Sanciones adicionales**

- a. Cuando la falta cometida se relacione con la pérdida, destrucción, sustracción o deterioro de un bien de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de algún miembro de la comunidad universitaria o de terceros, el estudiante sancionado deberá reponer el bien perjudicado o restituir el valor del mismo.
- b. Durante el ciclo en que se cometió la falta – tratándose de una leve – y por el tiempo que duren los estudios – tratándose de faltas graves y muy graves – los alumnos sancionados no podrán: acceder a becas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, recibir distinciones o premios, ser parte de los programas de intercambio estudiantil, ser representante estudiantil, y a otros eventos y/o concursos organizados por la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



## **Artículo 23°.- Denuncia Penal**

Cuando las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota configuren delitos, éstos deberán ser denunciados ante la autoridad competente.



## **Artículo 24°.- Reincidencia**

En caso de reincidencia respecto de una misma falta, la infracción leve se considerará y sancionará como infracción grave y la grave como muy grave.

## **TITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

## **Artículo 25.- Denuncia e inicio**

Cualquier persona que conozca de la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, podrá denunciar el hecho ante la Comisión Organizadora o Coordinador de la Facultad, autoridad que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes notificará al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones.

El escrito de denuncia se presentará acompañando la siguiente información y documentación:

- a. Nombre completo del denunciante o de su apoderado, con indicación de su DNI, domicilio real y procesal.
- b. Descripción clara y precisa de los hechos (acciones u omisiones) objeto de la denuncia, indicando al autor (es), partícipe (s) y afectado (s).
- c. Firma y huella digital del denunciante o de su apoderado.
- d. Copia del DNI del denunciante o de su representante.
- e. Poder con firma legalizada, de ser el caso.





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

- f. Documentos que sustentan la denuncia.

## Artículo 26°.- Resolución

La Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, emitida por el Tribunal de Honor tiene carácter inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificar al estudiante denunciado, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la resolución.

La Resolución de Inicio de Procedimiento Disciplinario deberá contener la siguiente información:

- Una descripción de los hechos imputables como falta
- La (s) norma (s) legal (es) que tipifican tales hechos como falta
- La (s) sanción (es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos



## CAPITULO I

### INSTANCIAS Y ORGANOS DEL PROCEDIMIENTO

## Artículo 27°.- Instancias del procedimiento

El procedimiento Disciplinario comprende dos instancias. La primera dividida en dos fases: La Fase Instructiva a cargo del Órgano Instructor y la Fase Sancionadora a cargo del Órgano Sancionador.

La segunda instancia se encuentra a cargo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Sus decisiones ponen término al procedimiento.

## Artículo 28.- Órgano Instructor

El Tribunal de Honor es el Órgano Instructor encargado de realizar la imputación de cargos, ejecutar las labores de instrucción, actuación y evaluación de pruebas, formular propuestas de medidas preventivas, de sanción o de archivo del procedimiento disciplinario. Está integrado por tres (3) docentes ordinarios a tiempo completo, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética; y dos (02) estudiantes de pregrado, con altas cualidades éticas y académicas, y pertenecer al quinto superior y haber aprobado el sexto ciclo o el tercer año académico.

## Artículo 29°.- Órgano Sancionador

Corresponde al Coordinador de Facultad imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación definitiva (expulsión), según corresponda.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ejerce y resuelve en segunda y última instancia.

## CAPITULO II

### PRIMERA INSTANCIA





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



## **SUB CAPITULO I** **FASE DE LA INSTRUCCIÓN**

### **Artículo 30°.-**

El Tribunal de Honor goza de las atribuciones necesarias para la investigación, notificación, citación, audiencia, deliberación, calificación, presentación de descargos, valoración de pruebas, de conclusión, recomendación y otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

### **Artículo 31°.- Plazos máximos aplicables**

- a. Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado con la Resolución de inicio del procedimiento disciplinario, para que el estudiante presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas; asimismo el estudiante puede solicitar presentar informe oral, en este caso el Tribunal de Honor fijará día y hora para la audiencia respectiva.
- b. Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, para que el Tribunal de Honor realice la prueba de instrucción, con los descargos o sin ellos, realice de oficio las actuaciones probatorias que considere necesarias para la evaluación de los hechos, recabando documentos, información y demás pruebas que a su criterio sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción o falta que se imputa. Excepcionalmente y sólo por la complejidad del caso, este plazo puede ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales.
- c. Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de la instrucción, para que el Tribunal de Honor emita un Dictamen del caso, el cual deberá contener:
  - Una exposición ordenada, clara y precisa de los actos u omisiones que dan lugar al caso.
  - Las pruebas de cargo y de descargo actuadas.
  - La determinación de la presunta falta, con indicación de la norma que la tipifica.
  - De ser el caso, la fundamentación fáctica y jurídica que sustenta la recomendación de archivamiento del caso por inexistencia de la infracción o de responsabilidad del estudiante procesado.
- d. Dos (2) días hábiles contados desde la fecha de emisión del Dictamen, para que el Tribunal de Honor remita éste al Coordinador de la Facultad para la tramitación de la fase sancionadora del proceso.

### **Artículo 32°.- Duración de la Etapa**

El plazo máximo de la fase instructiva es de cuarenta (40) días hábiles improrrogables.





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”



## SUB CAPITULO II FASE SANCIONADORA

### **Artículo 33°.- Trámite**

Dentro de los ocho (8) días hábiles de recibido el Dictamen, el Coordinador de la Facultad emitirá la resolución que impone sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada.

La resolución deberá ser notificada tanto al estudiante, como al que denunció la infracción, de ser el caso, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a su emisión.

### **Artículo 34°.- Resolución de primera instancia**

La resolución a que hace referencia el artículo precedente, deberá de contener lo siguiente:

- Fecha y lugar de su expedición
- Norme de la autoridad u órgano del cual emana,
- Relación de los hechos probados relevantes para el caso,
- Argumentos que justifiquen la decisión,
- Base normativa que la sustenta,
- Decisión a la que hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento, y
- Firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

## CAPITULO III SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA

### **Artículo 35°.- Recursos Impugnativos**

Son dos:

- Reconsideración
- Apelación

Cualquiera sea éste, su presentación deberá de cumplir con los requisitos legales previstos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, caso contrario, se otorgará al estudiante sancionado un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha en que se le notifica la resolución, para que subsane ésta.

### **Artículo 36°.- Plazos de interposición y resolución**

El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su presentación.

### **Artículo 37°.- Órganos receptores y resolutores de los recursos**





# Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Coordinador de Facultad y será resuelto por dicha autoridad. Su falta de interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

La apelación se dirige al Coordinador de la Facultad del estudiante sancionado, quien dentro del plazo de tres (3) días hábiles deberá de elevarla ante la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para que en el plazo de (30) días hábiles emita resolución Definitiva.

## Artículo 38°.- Entrega de notificaciones y comunicaciones

Toda notificación o comunicación que deba ser efectuada al estudiante, le será entregada personalmente, bajo cargo, o dirigida con cargo al último domicilio indicado por éste a la Universidad, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido la emisión del acto administrativo.

De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

## Artículo 39°.- Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

### CAPITULO IV

### **MEDIDAS NO SANCIONATORIAS**

## Artículo 40°.- De las evaluaciones

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia u otro análogo no es expresión del conocimiento del alumno o de la alumna, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota (00) no subsanable en el acta de notas respectivas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente reglamento, rigen supletoriamente la Ley Universitaria vigente, El Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, El Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas regulatorias.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

